CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy, 5 de marzo de 2024 se fija en lista de traslado por el término de tres (03) días hábiles (6, 7, 8 de marzo de 2024) el recurso de reposición y subsidio apelación al interlocutorio No 349 de febrero 14 de 2024, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ. Visible en el ID 61 del expediente digital.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
VALLE

Asunto:	Contestación Auto Interlocutorio No. 349
Demandado:	**WILSON GOMEZ MUÑOZ CC. 16.453.051**
Demandante:	BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738 – 9
Radicación:	76 89 24 00 30 02 **2008 140** 00

COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, abogada titulada, con **TP No. 24395** Del C.S de la J, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en representación del Banco Popular S.A.**,** respetuosamente comparezco manifestando que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto Interlocutorio No. 349 notificado por estado el día 14 de febrero de 2024 con fundamento en los siguientes hechos:

Toda vez efectuado el análisis del auto en comento y en virtud del cual el despacho deniega la solicitud deprecada por la suscrita, por las razones allí expuestas, es decir, no se objetó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, como tampoco se recurrió que dio por terminado el proceso.

No obstante lo anterior, he de poner de presente señora Juez, que aun con las falencias señaladas, endilgadas por el despacho, no menos podemos sostener que dadas las facultades legales y oficiales con que cuentan los operadores judiciales, es preciso predicar del Juzgador que todas sus actuaciones procesales a más de ser irradiadas por el principio de legalidad que le confiere la ley, también los estarán por los principios más caros del debido proceso, para que, abundando en garantías como el caso que nos ocupa y a juicio de quien representa el despacho, omitió examinar el contenido material de la liquidación presentada por el ejecutado, con miras a constatar si se encontraba ella ajustada a las normas financieras que gobiernan la materia y que de haberlo hecho con independencia de que si se agotaron o no los recursos que en dicho auto se señalan. Sin duda alguna señora Juez, la liquidación aludida hubiera merecido el reproche del despacho y por tanto su desaprobación.

En virtud de los anteriormente expuesto, solicito señora Juez reponga el auto No. 349 notificado por estado el día 14 de febrero de 2024 y en su lugar continúe con la ejecución a cargo del señor WILSON GOMEZ MUÑOZ, en donde se dispondrá de un término dentro del cual las partes si a bien lo tienen, presentarán una nueva liquidación de crédito

Quedo atenta, señora Juez a atender sus decisiones.

Atentamente,

COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ
CC. 31.268.674 de Cali
Celular. 320 767 98 36
Correo Electrónico colombiarebolledo@gmail.com